

PUNTO DE SUSCRICIÓN:

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN:

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA... Un mes... 1 peseta... Tres id... 3... Seis id... 6... Un año... 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscripción pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscripciones por uno á cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscripciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º El producto de la suscripción ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan á continuación, á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 28 de la Instrucción de procedimiento contra los deudores de la Hacienda pública, de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería, teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo 8.º de dicho artículo, instruyó los expedientes de responsabilidad, en los cuales ha recaído providencia en sentido de que se exija á dichas corporaciones municipales el pago del importe que por negligencia en el cumplimiento de su deber dejó de hacer efectivo la Agencia ejecutiva por la vía de apremio, mas los recargos y costas que se hayan originado.

En su consecuencia, los Ayuntamientos que se detallan á continuación, se servirán ingresar inmediatamente las cantidades que á cada uno se señalan por el concepto de territorial y presupuestos que también se expresan pues de no verificarlo procederá esta Tesorería á expedir certificación de los mencionados descubiertos, á fin de que sean realizados por la vía coercitiva.

Zona de Cogolludo.—Territorial.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CANTIDAD, Ptas., Cts. and rows for Cogolludo, Aleas, Fuencemillán, Alpedrete, Casa de Uceda, El Cubillo, Fuentelahiguera, Matarrubia.

Mesones.....	88 34
Tortuero.....	189 91
Uceda.....	644 32
Valdesotos.....	58 80
Valdenuño (extraordinario).....	13 06
Valdenuño.....	72 93
Valdepeñas de la Sierra.....	260 75
Villaseca de Uceda.....	43 96
Viñuelas.....	16 25
Beleña.....	276 55
Puebla de Beleña.....	58 42
Malaguilla.....	216 71
Málaga.....	180 86
Cerezo.....	428 84
Montarrón.....	413 99
Torrebeleña.....	78 63
Jócar.....	220 82
Almiruete.....	51 95
Monasterio.....	130 49
Tamajón.....	574 02
Puebla de Valles.....	263 29
Membrillera.....	1381 17
Campillo de Ranas.....	78 95
Mierla (La).....	103 13

Presupuesto de 1894-95.

Monasterio.....	251 »
Tamajón.....	855 30
Membrillera.....	2004 50
Campillo de Ranas.....	100 74
Majaelrayo.....	88 59
El Cardoso.....	111 72
Almiruete.....	131 95
Colmenar.....	21 52
La Mierla.....	271 43
Retiendas.....	388 25
Bocigano.....	» »
Puebla de Valles.....	461 34
Peñalva.....	» »
Cogolludo.....	2829 83
Aleas.....	291 90
Alpedrete de la Sierra.....	100 99
Arbancón.....	250 44
Arroyo de Fraguas.....	» »
Beleña.....	551 87
Casa de Uceda.....	652 20
Cerezo.....	669 37
Cubillo.....	2049 »
Fuencemillán.....	1143 69
Fuentelahiguera.....	276 33
Humanes.....	935 52
Jócar.....	228 51
Málaga.....	646 36
Malaguilla.....	365 59
Matarrubia.....	174 48
Mesones.....	227 »
Montarrón.....	745 63
Muriel.....	153 15
Puebla de Beleña.....	37 55
Robledillo de Mohernando.....	533 08
Tortuero.....	347 52
Torrebeleña.....	102 26
Uceda.....	886 08
Vado (El).....	53 16
Valdenuño Fernández.....	213 07
Valdepeñas.....	441 52
Valdesotos.....	130 44
Villaseca.....	64 98
Viñuelas.....	20 90

Guadalajara 18 de Noviembre de 1896.—Ricardo Cisneros.

—8621

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE GUADALAJARA.

20 POR 100 DE LA RENTA DE PROPIOS Ejercicio de 1895-96.

Circular.

Por la última circular expedida por esta dependencia, inserta en el periódico oficial de la provincia, número 116, correspondiente al día 23 de Septiembre último, se invitaba á diferentes Ayuntamientos para que remitieran las certificaciones con cargo ó negativas del 20 por 100 de la renta de Propios del ejercicio de 1895 á 96, dentro del referido mes, anunciándoles al propio tiempo que de no verificarlo en dicho plazo, se propondría al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 pesetas á los Alcaldes y Secretarios morosos en el cumplimiento de su deber.

Ha transcurrido con exceso el plazo concedido, y sin embargo, tan importante servicio aún no ha sido evacuado por los Ayuntamientos que figuran en las relaciones 1 y 2, que á continuación se detallan, que han de reconocer las cantidades que se expresan por aprovechamientos forestales, y deben enviar las certificaciones de los trimestres por que se encuentran en descubierto.

Relación núm. 1 que se cita.—Ayuntamientos.

	Plas.	Cts.
Bujaloro.....	100	»
Condemios de Arriba.....	100	»
Embid.....	154	34
Fuentelencina.....	150	»
Padilla de Hita.....	336	03
Peralveche.....	705	13
Salmerón.....	143	85
Valdeavellano.....	905	25
Villaexcusa de Palositos.....	355	»
Villanueva de Alcorón.....	450	»
Yebes.....	431	90

Relación número 2 que se cita.

- Alocén, 4.º trimestre.
- Armallones, idem.
- Barriopedro, idem.
- Bustares, idem.
- Carrascosa de Henares, 2.º idem.
- Espinosa de Henares, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem.
- Gascuña, 4.º idem.
- Horna, idem.
- Jirneque, 1.º, 2.º y 4.º idem.
- Riva de Saelves, 4.º idem.
- Sacedón, idem.
- La Toba, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem.
- Torremocha del Pinar, 2.º y 3.º idem.
- Villaviciosa, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem.
- Zaorejas, 2.º, 3.º y 4.º idem.
- Zorita de los Canes, 4.º idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que en el improrrogable plazo de quinto día remitan dichos documentos las precedentes Corporaciones; bien entendido que de no efectuarlo, se procederá á la execución de la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados los Alcaldes y Secretarios de las mismas que dejen de enviar las certificaciones que se reclaman en esta circular.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1896.—Por el Administrador, José Barón. —8615

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabeceras de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	17 57	10 81	12 61		61	52	1 03	20	68	1 30		2 17	04	04
Brihuega.....	25	23 33	23 33		40	60	1 10	12	50	1 40		2	05	05
Cifuentes.....	18	12	14		68	60	1	20	84	1 12		2 42	04	04
Cogolludo.....	23 33	20 24	19 82		70	70	1	20	50	1 20		1 75	04	04
Guadalajara.....	25 64 50	23 18	20		09	54 25	1 05	28 25	93	1 24	1 51 25	1 90	05 87	05 17
Molina.....	24	22	22		61	46	1	20	37	1 50		1 50	02	02
Pastrana.....	21 61	19 99			44	61	75	06	1	1 06		2	04	04
Sacedón.....	18 25	12 50			50	50	95	13	50	1		2	04	04
Signüenza.....	18	13	14 50		1	60	1	80	1	1 20		2	10	06
Precio medio General en la provincia.....	21 24	17 45	16 61		67	57	95 66	19	70	1 21	1 51 25	1 97	04 63	04 24

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pescas. Céntimos.	
Precio máximo..	Guadalajara.
29 64 50	
Idem mínimo..	Atienza.
17 57	
Precio máximo..	Guadalajara.
23 18	
Idem mínimo..	Atienza.
10 81	

Guadalajara 13 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIÑOSA.

Reconocido el ganado lanar en el día de ayer por la Junta de Sanidad y Subdelegado del partido, de varios vecinos de este pueblo, resulta que se halla dicho ganado padeciendo de la enfermedad variolosa.

Por lo que encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de Tordelloso, Atienza, Narros, Robledo, Prádena, Gascueña y Cañamares, hagan saber á sus vecinos se abstengan de entrar en este término con sus ganados para evitar la propagación del mal.

La Miñosa 17 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Miguel Estéban. —8627

ARGECILLA.

El reparto de conciertos gremiales, el de consumos y sal para el año actual, se hallan formados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante estos, el que se considere agraciado podrá presentar las reclamaciones, después serán desestimadas.

Argecilla 17 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Clemente Serrano. —8624

BARRIOPEDRO.

Habiéndose terminado el plazo de la vacante de la Secretaría de este pueblo, se han presentado varias solicitudes, entre ellas la de D. Benito Gil Barrionuevo, este Ayuntamiento ha nombrado Secretario en propiedad á dicho Sr. Gil.

Lo que se anuncia para conocimiento de los demás solicitantes.

Barriopedro 13 de Noviembre de 1896.—El Alcalde.—P. O.—Benito Gil. —8612

ILLANA.

Por jubilación del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en termino de treinta días, contados desde esta fecha.

Illana 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Francisco Gutierrez. —8616

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que á consecuencia de la muerte intestada de Bernarda Sacedón Yela, natural y vecina que fué de Torrebeleña, hija legítima de Eustaquio y de Luisa, mayor de edad, casada con don Manuel Cobos Ródenas, que tuvo lugar el día 27 de Enero de 1894, se ha solicitado por el Procurador D. Marcelino Barragán y Esteban se declare herederos de la referida señora á sus hermanos Petra, Pedro, Andrés, Paula, León y Antonia Sacedón Yela y á sus sobrinos Ildefonso de la Torre Sacedón, en representación de su madre Francisca, y Juana, Emilia y Juliana Pilar Sacedón Aparicio en representación de su padre Juan Antonio.

Y en su vista, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con mejor ó igual derecho

á la herencia de la misma, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por persona legalmente autorizada á deducir el derecho de que se crean asistidos; advertidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cogolludo á 14 de Noviembre de 1896.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Angel Nuñez.

LEY

DE

Reclutamiento y reemplazo del ejército

PRECIO UNA PESETA.

La recientemente publicada en la Gaceta del 23 de Octubre, se vende en la imprenta de la Diputación.

Arriendo de un Molino harinero

Se arrienda el Molino situado en la Vega de Fuentes, con abundantes aguas, y maquila con limpia y cernido, para contratar se admiten proposiciones, D. Pedro García, en dicho pueblo de Fuentes y D. Francisco Pérez Azcárraga, en Guadalajara, Jáudenes 20, principal.

INTERESANTISIMO
PARA AGRICULTORES Y NEGOCIANTES EN VINOS
Especia egipcia aromática de Gaibar.

Con esta ESPECIA se mejoran los vinos tan notablemente en pocos días, que parecen rancios de años, quitándoles todo mal paladar, clarificándolos y evitando su acidez.

Es útil hacer uso de la ESPECIA en los primeros trasegos de los vinos nuevos.

Se garantiza entran en su combinación raíces y drogas vegetales todas favorables á la salud, dando al propio tiempo fuerzas digestivas.

Con el valor de 6 pesetas (precio de un paquete) hay lo necesario para 100 arrobas (1600 litros)

ACEITE SULFÍDRICO OXIGENADO DE GAIBAR.

Con este ACEITE se combaten todas las enfermedades de las viñas, dándolas vigor si se emplea en Diciembre y Enero.

Supera á todo hasta la fecha usado, porque dá á las viñas desarrollo y aumento de fruto mejorado.

Los inconvenientes con los preparados en polvo, que con frecuencia es trabajo perdido por lluvias ó vientos, perjuicios de tiempo y lo empleado, se evitan con mi preparado, por adherirse perfectamente á la parte que se dá, produciendo efecto muy seguro.

Precio de cada frasco de 1 litro, suficiente para 500 cepas, 6 pesetas.

CARBONATOS COMBINADOS DE GAIBAR.

Con estos carbonatos se quita la acidez ó agrio á los vinos, suavizando las asperezas que con frecuencia tienen, dándoles un paladar agradable.

Cada paquete para 100 arrobas, (1600 litros,) 6 pesetas
A cada frasco ó paquete se acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

Dirigir los pedidos á su autor, con su valor ó buenas referencias.

Pedro Gaibar Andreu.

Sigüenza, Cardenal Mendoza, 10. Provincia de Guadalajara

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL